



**ACUERDO No. 535**  
(Política de Propiedad Intelectual)

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Pontificia Universidad Javeriana en el proceso de planeación se comprometió con el desarrollo científico y tecnológico, la innovación, el emprendimiento y el crecimiento cultural en todos los campos del conocimiento relacionados con su quehacer universitario, para lo cual resulta conveniente adoptar una política en materia de Propiedad Intelectual que brinde un marco de referencia para el desarrollo de la creación y la gestión de la producción intelectual, que haga posible su estímulo, así como una idónea protección y explotación de los resultados obtenidos.
2. Que este Consejo aprobó en el proceso de Planeación Universitaria 2007-2016, mediante la meta 1947, la preparación de una propuesta de política de Propiedad Intelectual.
3. Que para dar cumplimiento a la solicitud del Consejo Directivo Universitario, se asignó esta responsabilidad a la Vicerrectoría Académica de la Sede Central y a la Dirección Jurídica de la Rectoría.
4. Que esta propuesta fue analizada detenidamente con el cuerpo de directivos de la Seccional de Cali y discutida con un grupo de académicos y expertos en el tema, y como resultado de las deliberaciones se formularon un conjunto de recomendaciones que se solicitó fueran incorporadas en el documento.
5. Que en el mes de octubre de 2010 se presentó al Rector el documento titulado “Propuesta de Política de Propiedad Intelectual para la Pontificia Universidad Javeriana”.
6. Que de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad en el Numeral 116, literales a) y b) es función del Consejo Directivo Universitario “Adoptar, a propuesta del Rector, las políticas generales de la Universidad...” y “A propuesta del Rector, fijar políticas generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades de la Universidad.”

De conformidad con lo anterior se adopta la siguiente política en materia de Propiedad Intelectual:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO-. OBJETIVO.** La Pontificia Universidad Javeriana, en el marco de la legislación internacional, comunitaria y nacional, y atendiendo a su Misión y Proyecto

Educativo, a los propósitos y metas de la Planeación Universitaria 2007-2016, así como también a la experiencia en el campo de la Propiedad Intelectual durante los últimos tres lustros, adopta una Política de Propiedad Intelectual para que la Universidad y cada uno de los miembros de la comunidad educativa participen de manera activa y permanente en la creación de bienes intelectuales, y en la implementación de buenas prácticas para su gestión.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – FINALIDAD.** La Pontificia Universidad Javeriana reconoce y valora el trabajo creativo, emprendedor e innovador del ser humano, y en especial de profesores, estudiantes y personal administrativo de la Universidad y de aquellos con quienes éstos se relacionen, como fundamento de los derechos de Propiedad Intelectual y como factor de desarrollo y crecimiento institucional. A su vez, reconoce la importancia que tiene la Propiedad Intelectual y su gestión para el desarrollo social, económico y cultural del país. Por tanto, reafirma su interés de velar por el fomento del talento humano, la promoción y difusión de los instrumentos que protegen los derechos de los creadores, la formación de los estudiantes en un ambiente que propicie el ejercicio creador y de respeto de los derechos de Propiedad Intelectual, y por el adecuado desarrollo de los procesos de transferencia y apropiación social del conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. – PROMOCIÓN.** La Pontificia Universidad Javeriana impulsa el esfuerzo humano que supone el proceso de creación y para ello salvaguardará en condiciones de respeto, transparencia y justicia los derechos del creador, el aporte institucional y los derechos y deberes de la comunidad educativa y de la sociedad en general, bajo el postulado de que los activos susceptibles de protección y reconocimiento por la vía de los derechos de Propiedad Intelectual, expresado en productos, procedimientos, publicaciones, imágenes, y obras de arte, entre otros, deben estar en función y al servicio de esos creadores, partícipes y beneficiarios, todo ello sin perjuicio de la posibilidad para la Universidad de explotar patrimonialmente, o definir las condiciones de licenciamiento sobre las creaciones en las que sea titular de derechos.

**ARTÍCULO CUARTO. – LEGALIDAD.** En el marco de la ley, esta política será un instrumento para estimular la generación y aprovechamiento de contenidos, para facilitar el acceso a la información, y para establecer pautas en relación con los estímulos y reconocimientos a los que pudiera haber lugar en el plano académico, económico, u otro, de forma tal que toda la comunidad educativa se beneficie de los derechos de Propiedad Intelectual y se comprometa con la generación de conocimientos.

#### **ARTÍCULO QUINTO.- INVENTARIO Y VALORACIÓN.**

- 5.1. La Pontificia Universidad Javeriana adelantará, en sus diferentes áreas de gestión y de trabajo, un proceso permanente de identificación y seguimiento, para detallar las actividades en las cuales existan procesos susceptibles de generar activos que sean sujetos de protección por los derechos de Propiedad Intelectual.
- 5.2. En relación con los activos sometidos al régimen de derechos de Propiedad Intelectual que la Pontificia Universidad Javeriana identifique como propios, o en los que comparta sus prerrogativas con otros entes, tales como nuevas creaciones (patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales), signos distintivos (marcas, lemas, nombres, enseñas, indicaciones geográficas), secretos empresariales o esquemas de trazados de circuitos integrados, o variedades vegetales, o derechos sobre las obras artísticas o literarias amparadas por el derecho de autor, o prestaciones artísticas, producciones fonográficas o derechos de los organismos de radiodifusión tutelados por los derechos conexos, tal inventario deberá servir para que la Universidad administre y pueda disponer correctamente de esos activos teniendo

claridad sobre los derechos que le asisten sobre los mismos, las restricciones para su uso, la cobertura territorial para su protección legal, su vigencia y alcance.

5.3. La Universidad mantendrá información completa en las áreas de trabajo que se identifiquen como generadoras o administradoras de derechos de Propiedad Intelectual para que se tomen las decisiones que correspondan para salvaguardar debidamente los derechos de Propiedad Intelectual. Para lo anterior se tendrá en consideración:

5.3.1. Que el reconocimiento jurídico de los bienes protegidos por derechos de Propiedad Intelectual no es un fin único. Lo que interesa y fomenta principalmente la Universidad es que tales creaciones sean un instrumento de desarrollo para la docencia, para la investigación, y para los servicios en general que presta la Universidad en beneficio de la sociedad, y que a su vez contribuyan a crear un ambiente propicio para la creatividad y la innovación.

5.3.2. La Universidad promoverá que la creación que haya sido identificada como susceptible de protección por los derechos de propiedad intelectual se someta, si fuera pertinente, a los trámites necesarios para el reconocimiento de los derechos por parte de organismos gubernamentales nacionales e internacionales competentes, según corresponda.

5.3.3. Los inventarios, auditorías y valoraciones que se estructuren alrededor de los contenidos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual deberán, en la medida de lo posible, ser una herramienta de fácil consulta y cumplir con el propósito de involucrar a toda la comunidad educativa en el uso y acceso a tales contenidos, para que el proceso de creación sea dinámico y para que todos los resultados obtenidos beneficien a la mayor cantidad de personas posible.

5.4. La imagen institucional, las marcas, nombres de dominio, y cualquier otro signo distintivo institucional que identifique a la Pontificia Universidad Javeriana serán registrados obligatoriamente en el territorio colombiano. Podrán registrarse en cualquier otro lugar del mundo, de conformidad con las leyes nacionales e internacionales, según convenga en cada caso.

## **ARTÍCULO SEXTO. GENERACIÓN DE CONTENIDOS.**

1.1. Esta política debe propiciar la creación de activos amparados por este tipo de derechos, que cumplan un papel en el fortalecimiento institucional, contribuyan al engrandecimiento del saber, al avance científico y cultural del país, y que propendan por un beneficio social permanente.

1.2. Los Vicerrectores Académicos de las diferentes sedes de la Universidad, una vez identificadas las potencialidades con relación a los activos de derechos de Propiedad Intelectual, deberán liderar una labor de sensibilización sobre el fundamento mismo de este tipo de prerrogativas legales, condiciones de reconocimiento de los derechos, previsiones necesarias en la contratación de derechos sobre intangibles, e ilustración en relación con las condiciones de participación en los derechos según sea el caso.

## ARTÍCULO SÉPTIMO. REGLAS DE PARTICIPACIÓN.

7.1. La presente Política de Propiedad Intelectual no define reglas específicas que regulen los acuerdos sobre participación de derechos o beneficios que pudieran resultar de la explotación de los derechos de propiedad intelectual, en razón a que la casuística en esta materia es determinante para establecer las reglas propias de cada negociación. Sin embargo, se establecen los siguientes principios generales que habrán de inspirar tales acuerdos:

7.1.1. Reconocimiento. La ley prevé derechos de los creadores como personas naturales y derechos de las entidades contratantes, incluso la propia Universidad. En desarrollo de este principio se velará para que los derechos sean reconocidos y queden radicados a favor de quien corresponda según las normas legales en el campo de la propiedad intelectual y las reglas contractuales que se fijen en cada caso.

7.1.2. Equidad: La Universidad reconocerá en forma equitativa los derechos a que haya lugar según el aporte creativo, los insumos institucionales, el know-how previo, la curva de aprendizaje de los participantes, las aplicaciones presentes y futuras de los resultados, las diferentes formas de uso y explotación, y las inversiones en términos económicos que hayan contribuido a la obtención de un resultado, entre otros factores.

7.1.3. Transparencia. Desde el inicio de las actividades propias del proceso creativo de generación de contenidos amparados por Derechos de Propiedad Intelectual se establecerán las reglas de participación, de tal forma que cada persona o entidad conozca plenamente y tenga completa claridad sobre la forma en que su actividad o aportación se traducirá en el reconocimiento de derechos y participación económica, cuando a ello hubiere lugar.

En desarrollo de este principio, el Reglamento de Estudiantes, el Reglamento del Profesorado, el Reglamento del Personal Administrativo, los contratos laborales, de prestación de servicios y demás actos jurídicos que deban suscribirse por parte de la universidad contemplarán disposiciones o cláusulas, según sea el caso, para que cada partícipe entienda la forma en que su aportación suponga la adquisición o no de algún derecho y su alcance.

De igual manera en la relación de la Universidad con personas o entidades externas se definirán los mecanismos para el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual y para la fijación de los beneficios económicos que de ello se derive.

7.1.4. Finalidad. La adquisición de derechos de Propiedad Intelectual trae como consecuencia la posibilidad de ejercer facultades exclusivas por parte del titular respectivo, y la eventualidad de una explotación económica de las creaciones. Sin menoscabo de la facultad que puede tener la Universidad para explotar económicamente derechos de Propiedad Intelectual de los que sea titular, se privilegiará el diseño de fórmulas de participación en las cuales ella tenga las más amplias facultades posibles, con miras a lograr que la información y los contenidos amparados por derechos de Propiedad Intelectual de que se trate beneficien a la comunidad universitaria, a la sociedad, y se conviertan en insumos para nuevos desarrollos que apoyen y sustenten procesos de generación y transferencia de conocimiento.

- 7.1.5. Legalidad: Se deben fomentar buenas prácticas a partir del uso de los contenidos amparados por derechos de Propiedad Intelectual, previniendo que en el campus y en las actividades académicas, del medio universitario y administrativas, se tolere o aliente la infracción de este tipo de derechos.
- 7.2. En aquellas situaciones en las que la Universidad contrate o sea contratada para la elaboración de una obra protegida por el derecho de autor, o prestación amparada por derechos conexos, o cualquier otro objeto susceptible de tutela legal por derechos de propiedad intelectual, se tendrá en cuenta que:
- 7.2.1. Si una institución de cualquier naturaleza contrata servicios de consultoría o de otro tipo con la Universidad, y solicita que sobre los resultados se le reconozcan, en todo o en parte, los derechos de explotación que se derivan de los derechos de Propiedad Intelectual o parte de ellos, la Universidad así lo informará a los profesores, estudiantes y terceros que participen en esa ejecución, sin perjuicio ni menoscabo alguno de la salvaguardia de los derechos de tipo moral que a ellos corresponda.
- 7.2.2. La Universidad promoverá esquemas en los que el Know How que ella ostente no necesariamente sea transferido a través de los servicios contratados y se garantice el uso de los productos obtenidos para actividades académicas y sin fines de lucro.
- 7.2.3. La Universidad podrá convenir contractualmente con sus profesores, contratistas externos, asesores, consultores y cualquier otro en similar posición, que los derechos de tipo patrimonial que se deriven de las creaciones que realicen como fruto y como objeto de la labor para la cual han sido contratados sean de la Universidad.
- 7.2.4. Otro tipo de producciones, como es el caso de los trabajos de los estudiantes o realizaciones de los profesores que no han sido determinados en su Plan de Trabajo, o cualquier otra por ese estilo, podrán ser adquiridas por la Universidad con las formalidades prescritas en la ley y dentro de un estricto respeto por el derecho de sus creadores.
- 7.2.5. En los dos casos contemplados anteriormente el responsable de dicha contratación deberá informar a la instancia que corresponda dentro de la Universidad, sobre los resultados obtenidos, de forma tal que esas creaciones puedan ser debidamente inventariadas, protegidas y se logre su máximo aprovechamiento.

## **ARTÍCULO OCTAVO. ACCESO.**

- 8.1. La Universidad instruirá a toda la comunidad sobre los mecanismos que contemplan los derechos de Propiedad Intelectual para equilibrar los derechos y deberes involucrados que se han previsto en las leyes bajo las denominaciones de licencias obligatorias, limitaciones y excepciones a los derechos reconocidos, para que se acuda a tales mecanismos cuando en derecho corresponda.
- 8.2. En tanto sea compatible con los postulados legales y con la forma en que se hayan negociado los respectivos derechos, la Universidad brindará las mejores condiciones de acceso, promoverá la consulta y propiciará que todos los avances científicos, las publicaciones, las producciones fonográficas y demás objetos tutelados por derechos de Propiedad Intelectual sean un material vivo, de consulta permanente, para que estos derechos y las creaciones a que se vinculan, cumplan su papel como factor para el desarrollo.

## **ARTÍCULO NOVENO.- INCENTIVOS.**

- 9.1. El debido reconocimiento de las participaciones y el apoyo institucional para la generación de contenidos amparados por derechos de Propiedad Intelectual es uno de los principales estímulos que promoverá la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, en el Reglamento de Estudiantes, el Reglamento del Personal Administrativo y en el Reglamento del Profesorado se contemplarán las formas en que la activa participación de estudiantes, personal administrativo y cuerpo docente se traduzca en herramienta de promoción académica o laboral y eventuales estímulos económicos.
- 9.2. El apoyo logístico, financiero y cualquier otro con que se disponga para las investigaciones, las creaciones artísticas o literarias, o para las creaciones objeto de protección por los derechos de propiedad industrial, o los derechos sobre las obtenciones vegetales, son una forma de incentivar la participación en los procesos de creación, y para prevenir la fuga del capital humano capacitado por la Universidad. Otro tipo de estímulo es el apoyo para los procesos de gestión y transferencia de conocimiento generado, que permite que éste sea apropiado por los sectores que lo requieran, contribuyendo a la generación de innovaciones.

## **ARTÍCULO DÉCIMO. OBSERVANCIA.**

Para evitar riesgos de violación a derechos de propiedad intelectual la Universidad asume el compromiso de prevenir, en la medida que le sea posible, que en el campus y en las actividades académicas, del medio universitario y administrativas se aliente o tolere la infracción de este tipo de derechos.

Para procurar la observancia de los derechos de propiedad intelectual la Universidad se compromete a:

- 10.1. En el Reglamento de Estudiantes, el Reglamento del Profesorado, el Reglamento del Personal Administrativo, los contratos con prestadores de servicios, civiles o laborales, se advertirá sobre la necesidad de garantizar que las obras, prestaciones u otros objetos propios de los derechos de Propiedad Intelectual correspondan a una labor propia de quienes las suministran, o que si provienen de terceros existen las autorizaciones que exige la ley, y se exonerará en tales casos a la Universidad en caso de faltar de alguna manera a esta obligación.
- 10.2. Los Vicerrectores Administrativos o Directores Generales, según sea el caso, en las sedes de la Universidad, velarán por tener inventarios actualizados y por realizar auditorías que garanticen que la plataforma informática de la Universidad respeta y salvaguarda las licencias y demás autorizaciones que le han sido conferidas.
- 10.3. La Universidad acordará las condiciones y mantendrá vigentes las autorizaciones que en derecho sean aplicables para efecto de la reprografía de obras escritas en sus diferentes sedes de trabajo.
- 10.4. La Universidad adoptará medidas para prevenir la comercialización en sus instalaciones de cualquier tipo de bienes que supongan una violación a derechos de Propiedad Intelectual, tales como, música o videos que sean copias reproducidas en violación de los derechos de sus titulares, o productos marcados falsamente, o cualquier otra conducta de idéntica naturaleza.

10.5. La Universidad adelantará actividades de información y sensibilización para todos los miembros de la comunidad educativa sobre el contenido y alcance de los derechos de Propiedad Intelectual y sobre la necesidad de promover la realización de trabajos originales e innovadores que no lesionen, violen o de alguna forma puedan suponer violaciones a estos derechos. En particular, el plagio o cualquier forma de usurpación de derechos son conductas no tolerables dentro de la actividad universitaria, y en caso de presentarse, se catalogarán como una falta y se tomarán las medidas que prevean las normas internas en los respectivos reglamentos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – GESTIÓN.** Para que la Propiedad Intelectual sea considerada como un instrumento que estimule la generación de conocimiento y el reconocimiento de los creadores, la Universidad llevará a cabo acciones para gestionar esta forma de propiedad de modo que redunde en beneficio para el país.

La gestión de la Propiedad Intelectual de la Universidad es una función académica que para su desarrollo se apoya en dependencias que ejercen funciones administrativas y del medio universitario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se crea el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad como ente asesor para la dirección y gestión de la Propiedad Intelectual. El Comité estará integrado por el Vicerrector Académico de la Sede Central, por los Vicerrectores Académicos de las seccionales y por cinco miembros adicionales designados por el Rector de la Universidad, para períodos de dos años renovables de manera indefinida. La presidencia de este Comité la asumirá el Vicerrector Académico de la Sede Central.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- INFRAESTRUCTURA.** Las autoridades personales de gobierno, unidades académicas y demás entes institucionales que deban asumir la coordinación y operación de los distintos aspectos relativos al inventario, promoción, negociación y protección de la producción intelectual de la Universidad deberán definirse para la Sede Central por parte del Rector de la Universidad en un lapso no superior de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO:** En las Seccionales, le corresponderá al Consejo Directivo de Seccional designar el órgano que deba asumir esta función de conformidad con su estructura orgánica en el lapso de tiempo que el Rector de la Seccional estime conveniente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. IMPLEMENTACIÓN.-** Para hacer viable la implementación del presente Acuerdo, la Universidad Javeriana generará en el ámbito institucional los mecanismos, las estrategias y la apropiación de recursos humanos y financieros necesarios para que este proceso sea progresivo, continuo, sostenible y cuente con el apoyo necesario y suficiente por parte de las autoridades universitarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA.-** El presente Acuerdo tiene vigencia a partir de su fecha de expedición.

Dado en Bogotá, D. C., el 13 de octubre de 2010

**JOAQUÍN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA, S.J.**  
Presidente del Consejo Directivo

**JAIRO HUMBERTO CIFUENTES MADRID**  
Secretario del Consejo Directivo